



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001049-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 000769-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el expediente de postulación de ORGANIZACIÓN INTERCULTURAL ONI XOBO,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 12.1 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC establece que los estímulos concursables son subvenciones económicas no reembolsables que otorga el Ministerio de Cultura, tras la realización de procedimientos de convocatoria pública y evaluación a cargo de un jurado especializado, destinados a financiar total o parcialmente proyectos o actividades del sector cinematográfico y audiovisual que cumplan con los requisitos, criterios de evaluación y condiciones establecidas en las bases aprobadas para cada convocatoria.

Que, el artículo 27.1 del mencionado Reglamento establece que todo estímulo económico concursable comprende, como mínimo, entre otros, la etapa de revisión técnica y legal de los requisitos de postulación;

Que, el artículo 27.3 del mencionado Reglamento establece que en caso de incumplimiento de las bases y/o de la información o documentación exigida en el formulario de postulación, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos



Medios (en adelante, DAFO) emite la resolución directoral de exclusión correspondiente. Asimismo, una vez culminado el proceso de revisión y, de ser necesario, la subsanación de las postulaciones, la DAFO emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Cabe señalar que, si se verifica el incumplimiento de las bases antes de la emisión de la resolución que declare a los beneficiarios, la DAFO podrá excluir a los postulantes mediante resolución directoral;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 5 de mayo de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000347-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Proyectos de Animación – 2026', modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000760-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con fecha 26 de junio de 2026, ORGANIZACIÓN INTERCULTURAL ONI XOBO (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20606890908, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código N° CPA-C-00142-26 al 'Concurso de Proyectos de



Animación - 2026', en la modalidad de 'Cortometrajes', vinculada al proyecto "Solo no se puede";

Que, respecto a las Bases del Concurso, el numeral 7.3 establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4. de las Bases establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 24 de julio de 2026, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) comunicó a la Persona Jurídica las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de las Bases, las cuales fueron notificadas¹ con fecha 25 de julio de 2026 e incluyó, entre otras, las siguientes observaciones:

- En el ítem "Equipo técnico" se observó que *"se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que para el personal VALENCIA ALVAREZ, MARY STEFANY y VENERO SILVA, CLAUDIA ESTER ha adjuntado un documento que no corresponde como Hoja de Vida. Cabe resaltar que la Hoja de Vida es un documento obligatorio para todo personal consignado en su postulación. Asimismo, ha ingresado el cargo de "Asesor intercultural shipibo" como parte de su equipo técnico; sin embargo, se verifica que dicho cargo no se encuentra consignado en el ítem "Presupuesto detallado" de su postulación. Cabe señalar, que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí."*
- En el ítem "Presupuesto detallado" se observó que *"Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado el*

¹ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM

"Artículo 59. Notificación digital (...)

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

(...)

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.



concepto de "Director / productor" entre los gastos de su postulación; sin embargo, se verifica que el cargo de "Productor ejecutivo" ya se encuentra consignado en el mismo presupuesto. Cabe señalar que, de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí";

Que, con fecha 7 de agosto de 2026, la Persona Jurídica presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 9 de septiembre de 2026, a través del Informe N° 000169-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó que *"a partir de las observaciones realizadas en los ítems "Equipo técnico" y "Presupuesto detallado", la Persona Jurídica agregó en el ítem "Equipo técnico" el cargo de "Ilustración" con el monto total de remuneración de S/ 7000, el cual no ha sido consignado en el ítem "Presupuesto detallado". Asimismo, en el ítem "Presupuesto detallado" modificó la suma total del cargo "Productor ejecutivo" a S/ 12.000, el cual no coincide con la información presentada en la sección C del formulario de postulación donde dicho cargo suma un total de S/ 17.000, de acuerdo a lo señalado en el ítem "PRODUCTOR(ES/AS) DEL PROYECTO", donde ha consignado a un personal por el monto total de remuneración de S/ 5000 y en el ítem "Equipo técnico", donde agregó el cargo "Productor ejecutivo" con el monto total de remuneración de S/ 12.000. Por lo tanto, la postulación incumple lo establecido en el numeral VI de las Bases, que indica que "Toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí (...)"*. Cabe resaltar que, por su parte, el numeral 7.4. de las Bases indica que *"Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación (...)"*;

Que, en atención a lo señalado, con fecha 10 de septiembre de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 001343-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del concurso;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2026, mediante Expediente N° 0150369-2026, la Persona Jurídica presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001343-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC manifestando lo siguiente:

- Los motivos que sustentaron su exclusión no se corresponderían con la documentación presentada dentro del plazo de subsanación de observaciones, por lo que solicita que se revierta dicha decisión y se permita que el proyecto continúe en el concurso para su evaluación por el jurado correspondiente.
- En relación con las hojas de vida de los integrantes del equipo, señala que, contrariamente a lo indicado en la resolución impugnada, las señoras Mary Stefany Valencia Álvarez y Claudia Ester Venero Silva sí cuentan con hojas de vida que habrían sido cargadas en la plataforma de postulación dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones.
- Respecto del cargo de asesor intercultural shipibo, manifiesta que este sí se encuentra contemplado en el presupuesto del proyecto, específicamente en el ítem 2.1.2, por lo que considera que la observación formulada sobre su falta de inclusión no correspondería con la información presentada.
- En cuanto al cargo de productor ejecutivo, precisa que dicha función, asignada a Daniel Sánchez por un monto total de S/ 12 000, es distinta de las funciones de producción y dirección atribuidas a María Fernanda Coronel.



Asimismo, sostiene que el monto correspondiente al productor ejecutivo se encuentra distribuido en los ítems 2.1.1, por S/ 3 000; 3.2.1, por S/ 6 000; y 4.4.1, por S/ 3 000, cuya suma coincide con el importe consignado para dicho cargo en la tabla de personal técnico de la sección C de la postulación.

- Por otro lado, respecto del cargo de ilustrador, reconoce que este no fue incluido en el presupuesto del proyecto. No obstante, considera que dicha omisión podría ser subsanada mediante la exclusión del referido cargo, sin afectar la viabilidad ni la integridad del proyecto. Adicionalmente, argumenta que el presupuesto constituye una estimación económica susceptible de modificaciones durante la ejecución de una producción cinematográfica y que, al no tratarse de un gasto que sería financiado con el estímulo económico, la omisión no afectaría la supervisión ni la fiscalización de los recursos públicos.
- Finalmente, que comunicó sus cuestionamientos a la exclusión mediante correo electrónico remitido el 10 de septiembre de 2026, sin haber obtenido, según refiere, una respuesta sobre el fondo de lo solicitado.
- Como sustento de ello, adjunta una cadena de correos electrónicos que comprende su comunicación inicial, la respuesta de la DAFO solicitando datos de identificación y la información remitida el 11 de septiembre de 2026. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto la exclusión dispuesta mediante la resolución impugnada y se permita la continuidad de su postulación en la etapa de evaluación correspondiente.

Que, conforme se desprende de la Resolución Directoral N.º 001343-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la decisión de exclusión se sustentó en las inconsistencias advertidas entre los ítems "Equipo técnico" y "Presupuesto detallado" del formulario de postulación, luego de evaluarse la información presentada durante la etapa de subsanación;

Que, en efecto, la persona jurídica postulante incorporó en el ítem "Equipo técnico" el cargo de "Ilustración", asignándole una remuneración total de S/ 7 000, sin que dicho concepto tuviera correspondencia en el ítem "Presupuesto detallado". Asimismo, aunque la persona jurídica postulante mantuvo a MARIA FERNANDA CORONEL SANCHEZ en el cargo de directora, con una remuneración de S/ 15 000, lo cual sí encuentra correspondencia en el presupuesto detallado, registró a la misma persona en calidad de productora ejecutiva, asignándole una remuneración de S/ 5 000, e incorporó a SANCHEZ GARCIA, JOSE DANIEL en el ítem "Equipo técnico", con el cargo de Productor ejecutivo y una remuneración de S/ 12 000;

Que, de esta manera, las remuneraciones correspondientes a los cargos de producción ascendían a un total de S/ 17 000, mientras que en el presupuesto detallado únicamente se consignaron S/ 12 000 por dicho concepto, sin considerarse los S/ 5 000 adicionales asignados a MARIA FERNANDA CORONEL SANCHEZ;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por esta instancia administrativa considerando el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala entre otros: "(...) **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha



excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. 1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir” **acogerá la pretensión del apelante para adecuar la voluntad y manifestación externa de dicha persona jurídica en el marco de la postulación, a fin de que se tenga por admitida la correlación de información entre lo registrado en el ítem “Equipo Técnico” y el Presupuesto detallado a fin de considerar en este último los S/ 5 000 adicionales asignados a MARIA FERNANDA CORONEL SANCHEZ teniendo con ello coherencia en la postulación;**

Que, es precisamente en el marco una nueva interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento -presupuesto que habilita la interposición del recurso de apelación- y del marco normativo desarrollado, que se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 001343-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que la apelante fue declarada “No Apto” por lo que tendría condición de “Apta”;

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectué -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú; el Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Persona Jurídica ORGANIZACIÓN INTERCULTURAL ONI XOBO.

Artículo Segundo.- Revocar la Resolución Directoral N° 001343-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC al contar con elementos suficientes para dicho fin en el extremo que declaró “No Apta” a la persona jurídica ORGANIZACIÓN INTERCULTURAL ONI XOBO por ende, sería “Apta” toda vez que existe elementos suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo.

Artículo Tercero.- Remitir a la persona jurídica ORGANIZACIÓN INTERCULTURAL ONI XOBO la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo Cuarto. - Disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES